



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1869/2019

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1869/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Consejería Jurídica y Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000071819, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

la Mtra Citlalli Elida Mora Ibarra, quien desempeña la Subdirección de Vinculación Interinstitucional de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México. Quien de acuerdo a la información con la que se dispone, la Funcionaria cuenta con una Licenciatura en Administración de Tiempo Libre, y una Maestría en Recreación Laboral. En tal sentido la política del Gobierno que encabeza el Presidente Andres Manuel López Obrador , así como el de la Dra. Claudia Sheibaum Pardo, fue el de combatir la corrupción, el compadrazgo, el nepotismo y alguna de esas formas de corrupción, sin embargo, en el caso de la La Mtra Citlalli Elida Mora Ibarra, contradice los principios antes señalados. Por esto, en cumplimiento a mi derecho a la información y a la cual tiene la ciudadanía, a través del trabajo de los representantes de los medios de opinión me permito solicitar respetuosamente lo siguiente: 1.- Responda únicamente si o no. La Dra. Claudia Sheiumbaum Pardo, tiene conocimiento del perfil profesional de la Mtra.Citlalli Elida Mora Ibarra. 2.- Solicito que me informe el cargo de los superiores jerárquicos a los cuales conforme a estructura, reporta la Mtra.Citlalli Elida Mora Ibarra. 3.- Conforme a la Ley de Archivos que regula a todos los entes de la Administración Orgánica de la Ciudad de México, solicito que me remita copia de los oficios, notas informativas, memorándums, informes internos, minutas o cualquier otro documento que haya signado la Mtra.Citlalli Elida Mora Ibarra, y en el cual se lea claramente su cargo. 4.- Descripción clara de las facultades y atribuciones que implica el cargo que detenta la Mtra.Citlalli Elida Mora Ibarra. 5.- Descripción del proceso legal y administrativo seguido por la Mtra.Citlalli Elida Mora Ibarra, en el que se señalen los funcionarios



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1869/2019

que intervinieron en la contratación de la funcionaria, así como los aquellos aprobaron la solicitud. Mucho se agradecerá la información en beneficio de la transparencia y el derecho a la información a la cual tiene derecho la ciudadanía de la Ciudad de México.

...” (sic)

II. El 22 de abril de 2019, la Consejería Jurídica y Servicios Legales, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó a la particular la ampliación del plazo para dar contestación a su solicitud de información pública.

III. El 06 de mayo de 2019, el Instituto para la Consejería Jurídica y Servicios Legales, a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información de la particular, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto y con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, 200, 202 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y, una vez analizada de forma literal y semántica su solicitud de información, sin darle ningún tipo de interpretación, se hace de su conocimiento que esta autoridad, tiene la finalidad de garantizar el efectivo Derecho de Acceso de Información Pública que le asiste al solicitante, por lo que, en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa, se informa lo siguiente:

**Archivo:** [anexo.pdf](#)

[Scanned-image\\_18-09-2016-200355.pdf](#)

[notas.pdf](#)

[Scanned-image\\_18-09-2016-200019.pdf](#)

[0116000072019 cm.pdf](#)

...”

Los archivos adjuntos contienen la siguiente documentación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1869/2019

- Oficio **CJSL/UT/1132/2019**, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual comunica lo siguiente.

Al respecto y con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, 200, 202 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y, una vez analizada de forma literal y semántica su solicitud de información, sin darle ningún tipo de interpretación, se hace de su conocimiento que esta autoridad, tiene la finalidad de garantizar el efectivo Derecho de Acceso de Información Pública que le asiste al solicitante, por lo que, en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa, se informa lo siguiente:

**1.- Responda únicamente si o no. La Dra. Claudia Sheiumbaum Pardo, tiene conocimiento del perfil profesional de la Mtra.Citlalli Elida Mora Ibarra.**

R. Sobre el particular y con fundamento en el artículo 15 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno cuenta con la atribución, entre otras, la de Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Dependencias, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u homólogos. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 15.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes atribuciones indelegables: ...

V. Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Dependencias, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u homólogos, así como de los Órganos Desconcentrados y de Apoyo de la Administración Pública cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución Política de la Ciudad de México o en otras disposiciones legales y/o administrativas;

En ese contexto, es el titular de este Sujeto Obligado, el que cuenta con la atribución de auxiliarse de los directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, a efecto de atender los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1869/2019

asuntos de su competencia en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

**2.- Solicito que me informe el cargo de los superiores jerárquicos a los cuales conforme a estructura, reporta la Mtra.Citlalli Elida Mora Ibarra.**

R. De conformidad a lo establecido en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con Número de Registro MA-14/061016-D-CEJUR153/2001, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 194 Bis de fecha 4 de noviembre de 2016, se desprende que la Subdirección depende directamente del Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/1d1d4f5465e433557746af314c37270 a.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1d1d4f5465e433557746af314c37270 a.pdf)

**3.- Conformme a la Ley de Archivos que regula a todos los entes de la Administración Orgánica de la Ciudad de México, solicito que me remita copia de los oficios, notas informativas, memorandus, informes internos, minutas o cualquier otro documento que haya signado la Mtra.Citlalli Elida Mora Ibarra, y en el cual se lea claramente su cargo.**

R. Sobre el particular, informo a usted que anexo al presente encontrará copia de las Notas Informativas enviadas por la Servidora Pública solicitada.

**4.- Descripción clara de las facultades y atribuciones que implica el cargo que detenta la Mtra.Citlalli Elida Mora Ibarra.**

R. Sobre el particular, informo a usted que en el Manual señalado en el numeral 2 se encuentran establecidas, mismas que se anexan para pronta referencia, precisando que es el que se encuentra vigente, sin embargo el mismo se está actualizando en virtud de la modificación de la estructura de este Sujeto Obligado.

**5.- Descripción del proceso legal y administrativo seguido por la Mtra.Citlalli Elida Mora Ibarra, en el que se señalen los funcionarios que intervinieron en la contratación de la funcionaria, así como los aquellos aprobaron la solicitud.**

R. sobre el particular, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene la atribución de auxiliarse de los Servidores Públicos que determine.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1869/2019

Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

Asimismo, interviene la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, toda vez que es quien cuenta con la atribución de administrar los Recursos Humanos en las Dependencias, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 129 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

Ahora bien, en lo que respecta a “...**Bajo el contexto anterior, la Mtra Citlalli Elida Mora Ibarra, quien desempeña la Subdirección de Vinculación Interinstitucional de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México. Quien de acuerdo a la información con la que se dispone, la Funcionaria cuenta con una Licenciatura en Administración de Tiempo Libre, y una Maestría en Recreación Laboral, entonces en donde queda la coherencia, sin embargo, a fin de dar cumplimiento al derecho de la ciudadanía de contar con la información, me permito solicitar lo siguiente...**” (sic)

R. Sobre el particular, informo a usted que este requerimiento no constituye una solicitud de información pública, sino aseveraciones personales, toda vez que, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, señala que “...En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, asimismo, los sujetos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1869/2019

obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, motivo por el cual, no constituye una solicitud de información pública.

En ese contexto, este Sujeto Obligado atiende su solicitud apegada a derecho, lo anterior se robustece en la siguiente Tesis Jurisprudencial: Tesis: I.4o.A.41 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2003182 7 de 12 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 2165 Tesis Aislada(Constitucional)

*[Transcripción de la tesis TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE]*

Ahora bien, usted podrá interponer recurso de revisión si la respuesta a la solicitud de información fuese incompleta, falta de respuesta, ambigua o parcial en cumplimiento con lo que establecen los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la Ley en comento.

*[Transcripción del artículo 236 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México]*

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.  
..."

- Manual Administrativo del sujeto obligado en lo referente a las funciones del Puesto de Subdirección de Vinculación Social e Interinstitucional
- Tres notas informativas de fecha 21 de enero de 2019, 01 de marzo de 2019 y 08 de febrero de 2019.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1869/2019

**IV.** El 17 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

Es la tercera solicitud que he interpuesto ante dicha instancia y me han negado mi derecho y el de la ciudadanía a la información garantizada a pesar de que la solicitud responde los principios de transparencia y claridad, con respeto, lenguaje claro y puntos específicos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De la misma manera quiero denunciar el comportamiento de la funcionaria Mtra. Elida Mora Ibarra que es la titular de la oficina así como del resguardo y uso de la información, a quien se señala como responsable de esta omisión aspecto que se encuentra en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como una de las causales de responsabilidad legal y administrativa.

...”

**V.** El 17 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1869/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI.** El 22 de mayo de 2019, se previno al recurrente para que, en el término de cinco días hábiles, aclarara sus razones o motivos de inconformidad, acorde a las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia. Aperciéndole que en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por desechado su recurso.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 234, 236, 237 y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1869/2019

VII. El 11 de junio de 2019, se notificó al particular, a través de correo electrónico, el acuerdo de prevención referido previamente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartados D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracción III, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1869/2019

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, se observa lo siguiente:

Por auto de fecha 22 de mayo de 2019, **se previno al recurrente** para que precisara sus razones o motivos de inconformidad, acorde a las causales de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concediéndole un término de **cinco días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

El acuerdo que antecede se notificó a la particular el día **11 de junio de 2019**, a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos, por lo que el término de cinco días hábiles concedido para que desahogara la prevención arriba mencionada, transcurrió **del 12 al 18 de junio de 2019**, sin contar los días 15 y 16 de junio del presente año, por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1869/2019

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, **no se desprende que este Instituto haya recibido, entre los días 12 al 18 de junio de 2019**, alguna promoción remitida por el particular, tendiente a desahogar la prevención ordenada.

En consecuencia, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1869/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM